

FICHA DE ANÁLISIS No. 58

IDENTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA

Tribunal de origen:	Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera	Identificación de la sentencia:	2005 00247 01.	Ponente:	MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ
Tipo de acción o recurso:	Nulidad	Tipo de decisión:	No concede		
Norma demanda:	Decreto 1465 de 2005, artículos 1 y 4 , inciso segundo: Artículo 1 . Obligatoriedad. En desarrollo de lo señalado en los Decretos 3667 de 2004 y 187 de 2005, las Administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral y el SENA, el ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, deberán permitir a los aportantes el pago de sus aportes mediante la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, por medio electrónico, la cual será adoptada mediante resolución expedida por el Ministerio de la Protección Social". Artículo 4 . Del Operador de Información. Las Administradoras del Sistema podrán asumir en forma conjunta por cada subsistema las funciones del Operador de Información, por sí o a través de sus agremiaciones en representación de sus afiliados o contratarlas con terceros, garantizando en todo caso que la operación cumpla con todas las especificaciones establecidas en el presente decreto, lo cual constará en los acuerdos o convenios que se suscriban para el efecto. También podrán prestar dichas funciones las instituciones financieras, directamente o contratarlas con terceros, cumpliendo para ello los mismos requisitos exigidos a las Administradoras en el inciso anterior, lo cual también constará en los acuerdos o convenios suscritos con las Administradoras para el efecto.				
Hechos relevantes:	No aplica.				
Clase de interpretación:	Interpretación del acto jurídico	Sustentación normativa:	Ley 828 de 2003, artículo 10 ; Ley 797 de 2003, artículo 15 .		
Precedentes a Considerar:	No aplica	Decisiones posteriores a considerar:	No aplica		
Tema:	Operadores información				
Subtema:	No aplica				

ANÁLISIS DEL CASO.

PROBLEMA JURÍDICO.

¿Cuáles son las funciones del operador de la información?

REGLA.

Las entidades financieras, cuando actúan como operadores de información, cumplen funciones de intermediación, al facilitar y garantizar la entrega de la información y del aporte a la Administradora. Las funciones del operador de información, se centran en:

1. Suministrar al aportante la Planilla por vía electrónica, permitirle el ingreso, validar los datos y generar los informes y los archivos de salida, reportes e informes que requieran los actores del sistema o las autoridades.
2. Mantener la conexión con las Instituciones Financieras y/o los Sistemas de Pago, que permitan

al aportante efectuar el débito a su cuenta y a las Administradoras recibir los créditos correspondientes.

3. Suministrar la información para efectuar la distribución de los pagos, garantizar la seguridad en el proceso.

Finalmente, el operador de información no procesa, utiliza o realiza operaciones con la información, lo que hace éste es recibirla y distribuirla.

RATIO DECIDENDI [TEXTUAL].

OPERADORES DE LA INFORMACIÓN. FUNCIONES.

“(...) Las funciones del operador de información, se centran en: suministrar al aportante la Planilla por vía electrónica, permitirle el ingreso, validar los datos y generar los informes y los archivos de salida, reportes e informes que requieran los actores del sistema o las autoridades, mantener la conexión con las Instituciones Financieras y/o los Sistemas de Pago, que permitan al aportante efectuar el débito a su cuenta y a las Administradoras recibir los créditos correspondientes, suministrar la información para efectuar la distribución de los pagos, garantizar la seguridad en el proceso; luego las entidades financieras, cuando actúan como operadores de información, cumplen funciones de intermediación, al facilitar y garantizar la entrega de la información y del aporte a la Administradora, encargada de las funciones, ya relacionadas. (...) Lo anterior se explica en el hecho de que es el aportante el que efectúa su autoliquidación, la cual realiza de acuerdo con las novedades de la nómina, lo que necesariamente afecta el valor de sus cotizaciones, y lo que hace el operador de información es recoger esta autoliquidación, llevarla a un banco del que recibe el valor de los aportes que el aportante reconoce deber y luego llevar a cada Administradora del sistema, tanto la información como el dinero del aporte, todo lo anterior de manera electrónica. La Planilla Integrada, que como ya se observó en la explicación del anterior cargo es un acto administrativo -Resolución- emanada del Ministerio de la Protección Social, "señala cada uno de los múltiples ítems que constituyen los diferentes pagos a cada subsistema y las tasas o porcentajes de cotización de cada uno y las novedades que pueden afectar esos pagos, de manera uniforme y sistemática, que diligencia cada aportante para que el operador la distribuya", según lo explica esta entidad en la contestación de la demanda, lo que no es equivalente a que el operador de información la procese, la utilice o realice operaciones con ella, como lo entiende el actor, pues lo que hace éste es recibirla y distribuirla. Como lo estima el citado Ministerio, el operador de información no es más que un "mensajero electrónico". (...)”

PARTE RESOLUTIVA.

DENIÉGANSE las pretensiones de las demandas acumuladas en los expedientes de la referencia.

SALVAMENTO O ACLARACIÓN DE VOTO.

Ninguno.

ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS.

OBITER DICTA [TEXTUAL].

Ninguno.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
ISSN 2256-1633
Última actualización: 31 de diciembre de 2020

